

á que pertenezca el lugar del nacimiento, si se tratare de un mexicano, y el de la nación si fuere extranjero; la nacionalidad; el estado civil, esto es, si son menores, solteros, casados ó viudos, entendiéndose por menores los hombres que no tengan 14 años y las mujeres que no hayan cumplido 12; la ocupación principal que da los medios de subsistencia; la religión; el idioma nativo; la instrucción elemental, esto es, si saben ó no leer y escribir; el tiempo de residencia en el lugar y por último los defectos físicos é intelectuales como ceguera, sordo-mutismo, idiotismo, cretinismo y enagenación mental.

Las Cédulas contendrán al reverso, impresas, amplias explicaciones sobre la manera de llenarlas, á fin de facilitar la operación, de manera que no será necesario un esfuerzo de inteligencia para hacerlo; pero si alguna duda tuviere el Jefe de familia, podrá ocurrir al Empadronador de su acera para que se la resuelva, conforme á las instrucciones generales ó á las especiales que recibiere.

Resta sólo recomendar de nuevo la eficacia y mayor exactitud en la producción y computación, respectivamente, de los datos que á su tiempo han de solicitarse.

Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Mayo de 1900.—*Ramón G. Chávamri*, Secretario.

Aneo Número 246.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 32.

Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud. adjuntos dos ejemplares de las Instrucciones Generales que deberán servir para todos los trabajos del próximo Censo, desde la distribución de los documentos relativos hasta su devolución á esta Secretaría, con los datos que en ellos se piden.

Los expresados ejemplares se destinan al Archivo de ese Juzgado, puesto que los que se han de repetir entre los Comisionados para levantar dicho Censo, se remitirán á Ud. oportunamente en suficiente número, así como de las boletas para casas, cédulas de habitantes y carpetas del número 1 al número 7, de que en aquellas se trata.

Aunque en dichas Instrucciones se fija el día en que deberán ser nombrados los Jefes de Sección, los Inspectores, los Jefes de Manzana y los Empadronadores, se deja á las Primeras Autoridades Políticas, en la número 29, la facultad de designarlos de antemano; y ya sea que así lo haga Ud. ó que solamente los elija desde ahora para llenar á su debido tiempo la formalidad del nombramiento, conviene y así lo encarga el Sr. Gobernador, que las personas que han de tener el cargo de agentes del Censo, se instruyan desde luego en las atribuciones que se les señalan, y conozcan anticipadamente los documentos aludidos y su aplicación, á cuyo efecto remito á Ud. también adjuntos, algunos ejemplares de ellos en Instructivos, siendo uno para esa Autoridad, para Jefes de Sección é inspectores, para Jefes de Manzana y para Empadronadores, recomendándole que conservando el suyo, mande circular sin demora con el fin indicado los demás entre las personas designadas para los cargos dichos, dando cuenta de haberlo así verificado.

Sírvase Ud. acusar el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Mayo de 1900.—*Ramón G. Chávamri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 247.

Secretaría de Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección de Estadística.—Instrucciones generales para levantar el Censo del Estado.

1. El Censo del Estado se hará el día 28 de Octubre de 1900, y para verificarlo, en cada uno de los Municipios, se nombrará por los CC. Alcaldes primeros en los foráneos y por la Secretaría de Gobierno en la Capital, un Jefe para cada una de las Secciones en que dichos Municipios se dividieron, según se previno en circular número 24 de 17 de Marzo último de esta propia Secretaría.

2. El Jefe de la Sección á su vez podrá nombrar uno ó más ayudantes, para el mejor desempeño de su cometido.

3. Habrá en la sección un Inspector, y éste lo será el Juez Auxiliar de la misma.

4. El Jefe de Sección, de acuerdo con el Inspector, nombrará á los Jefes de Manzana, y éstos á los Empadronadores de cada una de las tres aceras de la correspondiente manzana, quedando la otra acera restante á cargo del propio Jefe de Manzana, para ejecutar el empadronamiento él por sí mismo.

5. En las comarcas ó haciendas aisladas, se obrará como si fueren secciones, y donde no hubiere Juez Auxiliar, será nombrado el Inspector por la Autoridad Municipal al verificarse el nombramiento de Jefe de cada una de las comarcas ó haciendas aisladas.

6. En las manzanas que estén habitadas por menos de diez familias, el Jefe de Manzana hará el censo de ellas sin necesidad de más empadronadores; y en las que haya menos de veinte familias el Jefe de Manzana empadronará dos aceras y un solo empadronador las otras dos. En las habitaciones dispersas que no estén en manzana, se sujetarán á la misma regla por lo que respecta al número de familias.

7. Los empadronadores de haciendas ó ranchos aislados, si en estos lugares hubiere pocas familias, de modo que baste un Jefe de Manzana, para empadronar, serán nombrados ellos por el C. Alcalde 1º desde que se haga el nombramiento de los Jefes de Sección, y sin depender de ninguno de estos Jefes, se entenderán directamente con el citado Alcalde.

8. El día 25 de Septiembre de 1900, se nombrarán los Jefes de Sección y en los dos siguientes días, éste y el Inspector de Sección, puestos de acuerdo, harán el nombramiento de los Jefes de Manzana, los cuales procederán desde luego á designar los Empadronadores que deban acompañarlos en sus trabajos, bajo las reglas que se sientan en el número 6.

9. Los Jefes de Manzana avisarán con toda oportunidad, al Inspector respectivo y éste al Jefe de Sección (si por sí no pueden remediar el mal), si en lo relativo á los nombramientos encuentran alguna dificultad, á fin que desde luego se allane, pudiendo ocurrirse para conseguir esto, hasta con la Autoridad primera del Municipio.

10. La Secretaría de Gobierno cuidará de que las boletas, cédulas y carpetas respectivas, estén en poder de los Alcaldes primeros con la debida oportunidad, á fin de que sean distribuidas entre los diversos agentes del Censo.

11. Dichas Autoridades harán entrega de las boletas de casas y carpetas adecuadas á esas boletas, á los Jefes de Sección; éstos de las que correspondan á los Jefes de Manzana, y éstos últimos de las de Empadronadores; todo del 1º al 4 de Octubre.

12. El Jefe de Manzana repartirá entre sus empadronadores las boletas de casas, quedándose con la suya, para que ellos y él mismo, en las aceras que les correspondan, anoten todos los datos que se piden en dichas boletas; imponiéndose bien y detenidamente antes de hacerlo, de las instrucciones impresas al reverso de las repetidas boletas, debiendo llenarlas y sacar una copia de ellas del 5 al 10 del citado Octubre.

13. El día 11 de Octubre, entregarán los Empadronadores á los Jefes de Manzana respectivos, las boletas de casas; y sabiendo ya por ellas el número de familias que tienen que empadronar, indicarán á dichos Jefes de Manzana el número de Cédulas que necesiten para el empadronamiento pormenorizado de habitantes.

14. El propio día 11, los Jefes de Manzana tomando nota del número de familias que toca empadronar á cada Empadronador, entregarán á los Jefes de Sección

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
1900

los expedientes por duplicado que formaren con las boletas de casas que hubieren recibido de los Empadronadores, y haciendo el resumen correspondiente en las dos carpetas núm. 1, indicarán el número de cédulas que necesitaren para el recuento de los habitantes de toda la manzana de su cargo.

15. El día 12 de Octubre, cada Jefe de Sección entregará al Alcalde 1º los legajos de boletas de casas que según lo dicho en el número anterior habrá recibido de los Jefes de Manzana, y con vista de los datos, que ha de extractar en las dos carpetas núm. 2, pedirá á dicha Autoridad, las cédulas necesarias para toda su Sección. En ese mismo acto el Alcalde 1º entregará á cada Jefe de Sección dos cédulas por cada familia y dos para cada morada colectiva de que se compusiere la Sección, más las que sean necesarias para hogares de muy numeroso personal; dos carpetas número 6, y las que requieran del número 5 y número 4 por los legajos y expedientes que formarán los jefes de Manzana y Empadronadores respectivamente.

16. Con los datos que contengan las carpetas que reciban los Alcaldes primeros de los Jefes de Sección, harán dichas Autoridades el resumen general de toda la Municipalidad, anotando los resultados en la carpeta núm. 3; formarán dos legajos iguales con sus carpetas respectivas; uno de ellos, conteniendo las boletas originales, esto es, las que hayan llenado los Empadronadores en las mismas casas, lo dejarán para el archivo del Juzgado, y el otro, conteniendo las copias, lo remitirán á la Secretaría del Gobierno del Estado, al remitir los legajos relativos á los habitantes, pero con oficio por separado, expresando en él el número de legajos de Sección de que se compone el envío.

17. El domingo 21 del mismo mes de Octubre, á la hora y en el lugar que cite el Jefe de cada Sección, se reunirán en junta que presidirá aquel, el Inspector respectivo y los jefes de Manzana y Empadronadores que correspondan á dicha Sección, para que por conducto del Inspector se haga el reparto de las cédulas y carpetas conforme lo expresado en el número anterior. En esa junta, el Jefe de Sección instruirá á sus agentes y se expondrán y resolverán las dudas y dificultades que se presentaren á los diferentes agentes del Censo, sobre la manera de repartir, llenar y recolectar las cédulas y todo lo demás que ocurriere.

18. El día 25 del referido Octubre, cada Empadronador se presentará en su acera, aceras ó demarcación que le corresponda, á repartir entre los habitantes las cédulas, dando dos para cada familia ó morada colectiva, y las más que se necesitaren á fin de que el trabajo se haga por duplicado.

19. El jefe de Sección, el Inspector y los Jefes de Manzana se situarán á las nueve de la mañana del día 28 de Octubre en el lugar convenido de antemano, para que allí sean consultados los últimos por los Empadronadores sobre las dudas que á última hora resultaren, y los Jefes de Manzana por los de Sección.

20. Si el Jefe de la habitación sabe escribir, anotará personalmente sus datos en la cédula, conforme á las instrucciones que lleva impresas en el respaldo, ó pedirá, si las necesita, las instrucciones del Empadronador para llenarla, devolviéndosela; si el Jefe de la habitación estuviere momentáneamente fuera de ella, el Empadronador volverá á la hora en que se encuentre para que se llene la cédula y la recoja.

21. El Empadronador debe tomar todos los informes necesarios para que nadie deje de apuntarse en la cédula del Censo, procurará descubrir si se ha dado algún dato falso, aclarando todas las dudas que se les presentaren á los interesados; recogerá las cédulas desde luego que las haya llenado con los datos y pasará el día 28 de Octubre antes del medio día para indagar si ha habido algún cambio en el lugar, borrando los que hayan fallecido y anotando los nacidos, ó si hay que apuntar otras personas que hayan llegado como alojados á la habitación, ó si es preciso rectificar algún dato.

22. En el caso de que el jefe de la habitación no sepa escribir, el Empadronador apuntará los datos para llenar las cédulas según los informes que reciba del jefe de la familia, ó del hogar, ó de cualquier otra persona de la casa; podrá, en caso de duda rectificarlos, con los vecinos ó con la autoridad más inmediata del lugar, en razón de estar ésta mejor informada de la localidad.

23. Todas las cédulas de familia tendrán que ser firmadas por el jefe de cada familia respectivamente; y si éste no supiere, por el Empadronador, que expresará el motivo por que suscribe; debiéndose tener entendido que dos boletas corresponden á cada familia, á virtud de tener que ser duplicadas, según se expresa en el número

18, y que éstas se llenarán del mismo modo.

24. Llenas todas las cédulas, cada Empadronador las numerará progresivamente colocándolas dentro de las dos carpetas número 4, que se les entregarán al efecto, haciendo esto en dos diversos legajos para que quede en uno un tanto de la cédula de cada familia ó morada colectiva, y el otro tanto en el otro legajo, puesto que se formarán dos cédulas por familia ó morada colectiva como se ha dicho, y en cada una de esas dos carpetas, hará un resumen en que conste el número total de hombres y mujeres presentes y de paso empadronadas en su acera y firmará dicha carpeta.

25. A las doce del día, del 28 citado, el Jefe de Manzana recogerá esos legajos duplicados, de esos empadronadores, y cada tanto de ellos lo colocará dentro de su respectiva carpeta número 5 de la que habrá recibido dos ejemplares, y á las tres de la tarde los entregará también por duplicado al Inspector bajo un resumen general de hombres y mujeres que abrace los de sus Empadronadores y los suyos inclusive, calzando esos extractos con su firma, y teniendo cuidado antes de hacer su resumen, de que no falte ninguna familia ni morada colectiva de su Manzana en los legajos de sus Empadronadores. En tal virtud los Jefes de Manzana tienen que hacer primero su resumen como Empadronadores de la acera que les corresponde, y luego otro en que junten este resumen con el de los otros Empadronadores de su propia manzana, para totalizarlo como Jefes de ella.

26. Los Jefes de Sección, en unión de los inspectores, el lunes 29 reunirán y totalizarán en dos carpetas separadas, cada uno de los dos tantos de los legajos, con los resúmenes de los Jefes de Manzana, cuyas carpetas firmará el citado Jefe de Sección y visará el Inspector, para que aquel, con oficio los entregue al Alcalde 1º respectivo, quien le acusará el recibo correspondiente.

27. Los Alcaldes primeros tomarán uno de los dos tantos que se les entreguen con todo y las respectivas cédulas, y lo conservarán en el mejor orden á fin de que le sirva de base para cuantas noticias referentes pida después el Gobierno, y el otro tanto lo mandarán á la Secretaría del mismo Gobierno, dentro de sus carpetas respectivas, formando un expediente de cada Sección, comarca, hacienda ó rancho, si aisladamente se hubieren estos últimos empadronado, expresando en el oficio de remisión correspondiente, cuántos expedientes ó legajos se envían, qué número de hombres y de mujeres figura en cada uno, y cuántos son por consiguiente los totales de todo el Municipio.

28. Los Ayuntamientos harán los gastos que sean indispensables para que tenga su verificativo lo mandado, y podrán nombrar escribientes para que ayuden al empadronamiento, en las secciones, comarcas, haciendas ó ranchos aislados, cuando sea precisa semejante ayuda, dando cuenta á la Secretaría de Gobierno de tales gastos, si los hubiere, para que se acuerde lo que convenga.

29. Los Alcaldes primeros podrán hacer de antemano cuantos trabajos crean necesarios para preparar los del Censo, y aun verificar con anterioridad al tiempo señalado, los nombramientos á que se hace mérito en las presentes instrucciones.

30. Si alguien se niega á proporcionar datos para el Censo, el Empadronador simplemente dará cuenta para que se le aplique el castigo que le corresponda. Monterrey, 23 de Mayo de 1900.—Ramón G. Chavarri, Secretario.